



ACUERDO IEM-CG-290/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EFECTOS DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN ENTRE CARGOS.

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión o Comisión de Seguimiento:</b>	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dirección Ejecutiva u Órgano de Enlace:</b>	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Página 1 de 10



<b>OPLE:</b>	Organismo Público Local Electoral.
<b>SPEN:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Tabla de Equivalencias:</b>	Relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el Sistema de los Organismos Público Locales Electorales, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción; o bien, la rotación entre cargos o puestos.

### ANTECEDENTES

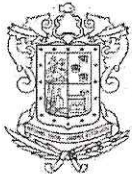
**PRIMERO. Reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

**SEGUNDO. Lineamientos.** A partir de la modificación del Estatuto y como parte de la actualización de la normativa interna del SPEN, el 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, se aprobaron los Lineamientos.

**TERCERO. Solicitud por parte de la DESPEN de la Tabla de Equivalencias de los Cargos y Puestos del SPEN.** El 24 de noviembre del presente, mediante oficio INE/DESPEN/DCPE/128/2021 el Director de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN, solicitó la Tabla de Equivalencias con la que deberá contar cada Organismo Público Local Electoral para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, conforme a su estructura de cargos y puestos del SPEN.

**CUARTO. Visto bueno de la Tabla de equivalencias.** El 6 de diciembre de 2021, mediante oficio **IEM-DEVySPE-856/2021**, se remitió a la DESPEN, para visto bueno, la Tabla de Equivalencias del SPEN del Instituto para cambios de adscripción y rotación del personal.

El 15 de diciembre de la presente anualidad, con número de oficio INE/DESPEN/940/2021 la DESPEN comunicó el visto bueno a la propuesta.



**QUINTO. Aprobación de la tabla de equivalencias por la Comisión.** En Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, la Comisión aprobó la Tabla de Equivalencias del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral de Michoacán para efectos de cambios de adscripción o rotación entre cargos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión.** El artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y que éstas, serán presididas siempre por un Consejero Electoral. Además, se indica que las Comisiones, como en este caso, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, funcionarán de manera permanente; además de que tendrán como atribución



proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

El Estatuto en el artículo 376, fracción II, señala que la Comisión de Seguimiento al SPEN, será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones normativas aplicables.

El artículo 20, fracción I de los Lineamientos, otorga a la Comisión de Seguimiento la atribución de conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el Órgano de Enlace.

**TERCERO. Competencia de la Dirección Ejecutiva.** Los artículos 44 del Código Electoral, y 60 del Reglamento Interior del Instituto, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva coadyuvar con el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

Asimismo, conforme al artículo 377 del Estatuto, el Órgano de Enlace que en el Instituto es la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de: fungir como enlace con el Instituto; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el Instituto; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN en el Instituto; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el Instituto, según corresponda; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; proponer a la comisión de seguimiento la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades del Instituto; su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del SPEN, y las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.



El artículo 20, fracción I de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace deberá elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias con la que deberá contar cada Organismo Público Local Electoral para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, conforme a su estructura de cargos y puestos del SPEN.

**CUARTO. Propuesta de Tabla de Equivalencias.** De conformidad con los artículos 422 y 423 del Estatuto, el cambio de adscripción es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto; por su parte, la rotación es su movilidad al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del SPEN, dichos movimientos se realizan por necesidad del Servicio o a petición de la persona interesada.

El órgano superior de dirección en cada OPLE, en este caso el Consejo General del Instituto, podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión; el dictamen deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII de los Lineamientos, definen la Tabla de Equivalencias como la relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción; o bien, la rotación entre cargos o puestos.

Esta Tabla de Equivalencias tiene una función primordial: preservar el equilibrio entre los cargos y puestos -especialmente en el aspecto de los montos de los sueldos- de tal modo que, ya sea un cambio de adscripción o la rotación del personal, no signifique una promoción.

Esto es que, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los Organismos Públicos Locales Electorales, en este caso el Instituto, conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.



Es importante señalar que los cambios de adscripción o rotación en cualquiera de las modalidades previstas en los presentes Lineamientos, no implicarán ascenso o promoción, y que se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al personal del Servicio, salvo petición y consentimiento por escrito de la persona implicada para ser adscrita o rotada a un cargo o puesto de un nivel tabular o salarial inferior.

Los cambios de adscripción y rotación al interior del Instituto procederán conforme a las siguientes modalidades:

I. Por necesidades del Servicio.

- a. En cargo o puesto vacante, y
- b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

II. A petición de persona interesada.

- a. En cargo o puesto vacante, y
- b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

La viabilidad de estos cambios será con base en la Tabla de Equivalencias.

El personal del Servicio podrá ser sujeto de rotación, siempre y cuando:

- a. Cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, el Catálogo del SPEN y los Lineamientos, y
- b. El movimiento no implique un ascenso en su nivel tabular.

En el caso del Instituto, sólo se cuenta con 2 niveles tabulares del SPEN: Coordinaciones y Técnicas/os "B", y no existe diferencia salarial entre Coordinaciones o entre Técnicos/as, por tanto, los movimientos de cambios de adscripción podrán ser solamente entre técnicos/as o entre Coordinaciones, a menos, tal como lo dice el Lineamiento, que un Coordinador o Coordinadora, aceptara por escrito bajar de nivel tabular y salarial a la plaza de Técnico "B".



## ACUERDO IEM-CG-290/2021

El procedimiento para la emisión de la Tabla de Equivalencias consiste en remitirla a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al órgano de enlace. Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se le requerirá a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Así, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano de Enlace, de conformidad con el artículo 20, fracción I de los Lineamientos, elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, lo que fue realizado y remitida a la DESPEN el pasado 6 de diciembre, que contiene la información tabular relativa a los 2 niveles de cargos SPEN del Instituto, esto es, Coordinaciones y Técnicos/as "B", su nivel de equivalencia con cargos similares en el INE y la adscripción, se acompañó del Acuerdo IEM-CG-74-2021 y su Anexo 3 ya que, en el oficio mencionado, se solicitó que la Tabla de Equivalencias fuera acompañada de la documentación que la acreditara, por tanto en dicho Acuerdo fue aprobado el ajuste presupuestal para el año 2021 y el anexo 3 se encuentran los cargos y rangos tabulares del personal del Instituto, con lo que se acredita que para el personal SPEN sólo se tienen 2 rangos, así como su sueldo.

Dicha propuesta no tuvo observaciones o requerimientos de información o de documentación; recibíendose el visto bueno de la misma, por lo que lo procedente de acuerdo con dicha normativa, es que sea aprobada por este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión.

**QUINTO. Aprobación de la Tabla de Equivalencias.** En atención a lo establecido en el artículo sexto transitorio de los Lineamientos, para estar en posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, el Instituto debe aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio, en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.

Por tanto, estando dentro del plazo establecido en los Lineamientos y atendiendo a lo establecido en los artículos 9, 19, fracción I, una vez presentada la Tabla de Equivalencias propuesta por la Dirección Ejecutiva en su calidad de Órgano de Enlace, misma que ya cuenta con el visto bueno de la DESPEN, una vez seguido el



procedimiento establecido en los Lineamientos, lo conducente es la aprobación por parte de la Comisión y posteriormente por el Consejo General de este Instituto.

La Tabla de Equivalencias motivo del presente Acuerdo es la siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL PERSONAL DEL SPEN ADSCRITO AL IEM PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN ENTRE CARGOS			
Nivel Tabular IEM	Nivel	Cargo/Puesto	Adscripción
Coordinador/a	1	• Contencioso Electoral	Órgano Central
		• Educación Cívica	
		• Participación Ciudadana	
		• Organización Electoral	
		• Prerrogativas y Partidos Políticos	
		• Vinculación con el INE	
Técnico/a "B"	2	• Contencioso Electoral	Órgano Central
		• Educación Cívica	
		• Participación Ciudadana	
		• Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	
		• Organización Electoral	





ACUERDO IEM-CG-290/2021

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos</li> </ul>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinculación con el INE</li> </ul>	

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y considerandos señalados, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN ENTRE CARGOS.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el considerando *PRIMERO*.

**SEGUNDO.** Se aprueba la Tabla de Equivalencias del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán para efectos de cambios de adscripción o rotación entre cargos, de conformidad con el considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.



**ACUERDO IEM-CG-290/2021**

**TERCERO.** Notifíquese al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán el contenido del presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva.

**CUARTO.** Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual del treinta de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la fe de la Licda. Erandi Reyes Pérez Casado, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en funciones de Secretaria Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 17, inciso j), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



**ERANDI REYES PÉREZ CASADO**  
ENCARGADA EN EL DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y  
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN  
FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN